

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., septiembre veintiuno de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **DIANA CAROLINA MEDINA MOYA** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, informando que la demandante subsano. Sírvase Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 9 de septiembre de 2022 ya que no subsano todas las falencias señaladas,

En el cual se le indico que:

“En el acápite de PRETENSIONES enumeradas como 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y las pretensiones CONDENATORIA enumeradas como 1,2,3,4,5,6,7,8 no es claro lo que se pretende con la demanda. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. Sírvase corregir

2. En el acápite de los HECHOS no es claro y no está establecido de manera cronológica lo que se quiere expresar, estos deben de estar Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. Sírvase corregir”

.”

Observa el Despacho que la apoderada no subsano las pretensiones de manera clara ya que en estas señala fundamentos normativos que pretende sean declarados como no infringidos por parte de la demandante y en los hechos señala fundamentos facticos de las pruebas indicando las preguntas y respuestas que se realizaron en la diligencia de descargos, los cuales se le requirió que los redactara de manera clara.

Por lo anterior esta operadora judicial **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** y dispone el **ARCHIVO** de las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, desde el correo oficial del juzgado, **ENVÍESE** correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ab06982a9252951d4d90f80db7a7f8b9ccf488c973314c07f851bffb84cca**

Documento generado en 10/11/2022 08:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>